

(S-1633/19)

PROYECTO DE DECLARACION

El Senado de la Nación

DECLARA

Su más enérgico rechazo al decreto N° 368/19 del Poder Ejecutivo Nacional, a través del cual asigna a la Secretaria de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable o al órgano que en el futuro la reemplace, las competencias que surgen del artículo 6° de la Ley N°22.351 y sus modificatorias.

Ana M. Ianni.- Maria M. Odarda.- Maria E. Catalfamo.- Maria I. Pilatti Vergara.- Nancy S. González.- Ana C. Almirón.-Fernando E. Solanas. Marcelo J. Fuentes. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Los antecedentes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la República Argentina se remontan al 1934 cuando se sancionó la Ley 12.103, que creó la Dirección de Parques Nacionales. En el año 1980 inspirados en esa normativa, se consolidó el sistema con la sanción de la ley N° 22.351 -Ley Orgánica de Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales-.

El impulso y creación de esta normativa surgió de la preocupación por la degradación de los ambientes naturales y la toma de conciencia sobre los riesgos que esto implica, en consecuencia se creyó necesario regular y proteger legalmente algunas zonas de la actividad humana.

En este mismo sentido se consideró que la creación de áreas protegidas era imprescindible para la preservación de la naturaleza, constituyendo por ello elemento principal de todas las estrategias de protección de la biodiversidad.

Además, una de las finalidades principales de la Ley 22.351, fue la de mantener la autarquía de su autoridad de aplicación, dado que resultaba imprescindible que el organismo a crearse – la Administración de Parques Nacionales – tuviera capacidad y los recursos suficiente para poder llevar a cabo correctamente los objetivos a su cargo.

Así, desde su creación, la Administración de Parques Nacionales fue y es el organismo que interviene en materia de áreas naturales protegidas.

La legislación y las políticas sobre áreas naturales protegidas son un instrumento fundamental en cualquier programa de acciones ambientales. Es por este motivo que el decreto recientemente emitido por el Poder Ejecutivo generó desconcierto.

El artículo 6 de la ley 22.351 señala expresamente que: “La infraestructura reservada para la atención del turismo se ubicará, si fuera posible, en las reservas nacionales. En caso contrario y de manera excepcional, podrá situarse en parques nacionales, pero estará limitada a lo verdaderamente indispensable. Asimismo, estipula que el Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar autorización para la construcción de edificios, así como instalaciones destinadas a la actividad turística. Para ello será necesaria, la propuesta realizada a tal fin por la Administración de Parques Nacionales, donde conste la existencia de un interés general que lo justifique y la manifestación expresa que no significará ninguna modificación sustancial del ecosistema del lugar. La concesión de uso podrá ser conferida por un plazo de hasta treinta años.”

Se trata de una excepción a la prohibición general de actividades económicas en parques nacionales, por ello la interpretación de la norma es de carácter restrictivo.

A través del decreto 368/19 se pretende desplazar totalmente el accionar y decisión de la Administración de Parques Nacionales. Dicho planteo conlleva un riesgo y siembra la duda acerca de la correcta protección de estas áreas naturales protegidas. Este decreto deja de lado la opinión de los expertos en la materia, de esta manera no es posible dictaminar si las proyecciones de infraestructura destinadas en los parques nacionales estará limitada a lo verdaderamente indispensable y si estas, modifican o no sus ecosistemas.

Con argumentos falaces, la decisión del Poder Ejecutivo pretende alterar el espíritu de la ley 22.351, y avasallar la autarquía de un organismo descentralizado como la Administración de Parques Nacionales, negándole una competencia propia y necesaria para la correcta salvaguarda de las áreas naturales protegidas.

Expresamos nuestro más profundo rechazo a la decisión del Poder Ejecutivo que manifiesta poco apego a las normas sancionadas por este Congreso, que dieron nacimiento a un organismo descentralizado con el fin de llevar adelante sus objetivos y misión específica, sin estar condicionado por las decisiones intempestivas de los gobernantes de turno.

El cúmulo de competencias en cabeza del organismo creado está estrictamente relacionado a las mayores y mejores posibilidades de cumplir su cometido. Por el contrario, quitarle esas competencias o desmembrarlas, impide el cumplimiento de su rol de manera acabada, pudiendo dar lugar a decisiones disímiles y hasta contradictorias.

La experiencia histórica demuestra que no podemos dejar librados a la discrecionalidad o a las reglas del mercado y el beneficio propio, y a la mayor o menor conciencia ecológica de los agentes económicos, los recursos naturales y culturales de nuestro país.

El Estado debe garantizar la preservación de ese patrimonio a través del uso sustentable de los recursos, para que las actividades que se desarrollen en el presente no comprometan el futuro y, asimismo, los intereses colectivos sean resguardados.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de declaración.

Ana M. Ianni.- Maria M. Odarda.- Maria E. Catalfamo.- Maria I. Pilatti Vergara.- Nancy S. González.- Ana C. Almirón.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES